

26 de abril del 2021
INAMU-JD-AI-077-2021
Página 1 de 3

Señoras (res)
Comisión de Alto Nivel de Control Interno
Instituto Nacional de las Mujeres

ASUNTO: Advertencia sobre pérdida de Libro de Actas Comisión de Alto Nivel de Control Interno.

La Auditoría Interna, en cumplimiento de sus funciones, debe brindar servicios orientados a fortalecer el Sistema de Control Interno, el cuál es una herramienta para que la administración obtenga seguridad razonable sobre el cumplimiento de sus objetivos institucionales y esté en capacidad de informar sobre su gestión a las personas interesadas en ella.

De acuerdo con las normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, las labores de la Auditoría Interna del INAMU y de este servicio de advertencia son "realizadas de acuerdo con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna".

Le informamos que, esta Auditoría Interna ha estado desarrollando un proceso de consulta, revisión, análisis y evaluación sobre los diferentes tipos de libros de actas legalizados y con apertura de nuestra dependencia, con el fin de validar si este mecanismo de control interno está siendo utilizado y empleado en función del fin para el cual fue creado.

1. Fundamentación.

De conformidad con lo establecido por el artículo No. 22, inciso e), de la Ley No. 8292 Ley General de Control Interno, del 31 de julio del 2002, una de las competencias de la Auditoría Interna es la siguiente:

Artículo 22, inciso d) "Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento

2. Objetivo de la revisión.

Advertir sobre el proceso que debe ejecutarse ante una pérdida, robo, hurto de un libro de actas y fortalecer el control interno.

3. Análisis de riesgos

En función de las Normas generales de auditoría para el sector público, se estima necesario hacer referencia a:

- Riesgo de Control: Debilitamiento de los mecanismos de control interno.
- Riesgo Normativo: Inobservancia a las normas técnicas sobre legalización de libros.
- Riesgo Institucional. Se puede ver afectada la Imagen Institucional.

4. Resultados obtenidos de la revisión.

Tras la revisión realizada al Libro de Actas N.º 1 de la Comisión de Alto Nivel de Control Interno, se identificó lo siguiente:

26 de abril del 2021
INAMU-JD-AI-077-2021
Página 2 de 3

La apertura del Libro de Actas No.1 de la Comisión de Alto Nivel de Control Interno para lo cual se aporta la siguiente tabla resumen:

Antecedentes del Libro N.º 1 de la Comisión de Alto Nivel de Control Interno:

Numero de Renglón	Número de oficio	Razón	Tipo y Número	Libro	Fecha	Folios
48	INAMU-AI-06-063	Apertura	Libro de Actas No. 1	Comisión de Alto Nivel de Control Interno.	29/03/2006	1 al 100

5. Conclusiones.

- 5.1 Se recibe Oficio INAMU-PE-DE-0148-2021 fechado 12 de abril del año 2021 firmado por la Señora Lorena Flores, Directora Dirección Estratégica, el cual indica "Se revisó el Archivo de Gestión de la Dirección Técnica y no se encontró el citado libro...". En el oficio, además, se solicitó el cierre de este.
- 5.2 Se desconoce el motivo de la creación del Libro de Actas N°1 de la Comisión de Alto Nivel de Control Interno, así como la composición de las personas que conforman la Comisión.

6. Otras observaciones de la Auditoría Interna.

- 6.1 En acatamiento a las normas emitidas por la Contraloría General de la República "Manual sobre Normas Técnicas que deben observar las Unidades de Auditoría Interna en la Legalización de Libros" el extravío del Libro de actas legalizado por la Auditoría Interna deberá ser publicado en medios de comunicación oficial tal como lo dice la Norma Número 318, a saber;
- "Publicar el edicto dos días consecutivos en el Diario la Gaceta y un edicto en diario de mayor circulación nacional."
 - "Se deberá presentar original o copia certificada de las hojas completas de los diarios que contengan las publicaciones ante la Auditoría Interna."

7. Observaciones Normativas

- 7.1 Norma de control interno para el sector público 1.5 dice a la letra:
De conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables, realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del Sistema de Control Interno.
- 7.2 Normas de control interno para el sector público 5.4:
El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales.
- 7.3 Normas de control interno para el sector público 5.7.4:

26 de abril del 2021
INAMU-JD-AI-077-2021
Página 3 de 3

Deben instaurarse los controles que aseguren que la información que se comunica resguarde sus características propias de calidad, y sea trasladada bajo las condiciones de protección apropiadas, según su grado de sensibilidad y confidencialidad. Así también, que garanticen razonablemente su disponibilidad y acceso por parte de los distintos usuarios en la oportunidad y con la prontitud que la requieran.

8. Sobre el acatamiento a este servicio

Esta labor de advertencia se ejecuta sobre asuntos de nuestra competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de estudios propios del área.

De acuerdo con lo establecido en las Normas de control interno para el sector público, específicamente en lo referente al punto 6.4b, en el caso de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control y fiscalización, la instancia a la cual éstas son dirigidas debe emprender de manera efectiva las acciones pertinentes dentro de los plazos establecidos.

Por lo anterior y en observancia de la Ley General de Control Interno, se solicita que informe a esta Auditoría Interna, sobre las acciones o disposiciones que se tomen al respecto en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Cordialmente,

Kattia Muñoz Hernández.
Auditora Interna Interina.

*(Según Acuerdo N° 07, Acta N° 06-2019
del 06 de marzo de 2019, de la Junta
Directiva del INAMU).*

Beverly González Mora.
Profesional Especialista.
Encargada del Servicio.

KMH/BGM/DMC.

C. Sra. Marcela Guerrero Campos, Presidenta Ejecutiva, Presidencia Ejecutiva

Archivo